

Ayuntamiento de Xirivella

Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre publicación definitiva del Reglamento Regulador del Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

ANUNCIO

Por medio del presente acuerdo, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Xirivella y habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo ha devenido en definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro del Reglamento Regulador del Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Xirivella, para su público conocimiento y entrada en vigor.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE XIRIVELLA.

PREÁMBULO.

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Xirivella es consciente de la importancia de la participación ciudadana en los asuntos públicos, especialmente en aquellos que les afectan de manera directa, como son las cuestiones derivadas de los ámbitos de la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la Comunidad Local.

A tal efecto, la propia Constitución Española, en su artículo 27, establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados, a lo que el Estado reaccionó mediante la promulgación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que ya dedicaba su título segundo a la participación en la programación general de la enseñanza, previniéndose en cada comunidad autónoma debía existir un consejo escolar para su ámbito territorial, en aras de garantizar, en todo caso, la adecuada participación de los sectores afectados, y contempla la posibilidad de establecer consejos escolares de otros ámbitos territoriales.

En esa línea, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, completa el marco normativo de participación de la sociedad en la educación, introduciendo modificaciones en la citada Ley 8/1985, de 3 de julio, y reconociendo, en el mismo preámbulo, que la participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

Por su parte, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en el apartado 1 del artículo 53, atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva de la regulación y administración de la enseñanza en todas las extensiones, niveles y grados, modalidades y especialidades. Igualmente, el apartado 3 del artículo 1 del Estatut d'Autonomia establece como objetivo reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines. En el mismo sentido, en el apartado 4 del artículo 9 proclama el derecho que tienen todos los valencianos a participar, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, y dispone que la Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

Como desarrollo de dichas previsiones, el Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, dio una nueva redacción a la Ley 7/1988, de 22 de diciembre, de la Generalitat, por la que se modificaba a su vez la Ley 11/1984, de 31 de diciembre, de la Generalitat, de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, adecuó los preceptos no derogados de ésta y estableció los organismos de participación, consulta y asesoramiento en la programación general de la enseñanza, y permitió el desarrollo normativo para garantizar la participación de los sectores implicados en la educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente Corporación, consciente del esfuerzo que implica la participación activa, ha buscado la articulación de un mecanismo que permita dar cumplimiento a las previsiones de la normativa estatal y autonómica en la materia, mediante un Reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Xirivella, como un instrumento canalizador de la participación ciudadana en aras de garantizar la debida programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la Comunidad Local.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Escolar municipal de Xirivella es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la Comunidad Local, dentro de las facultades que el marco normativo estatal y autonómico le permiten.

A tal efecto, el presente órgano viene determinado, en cuanto a su composición, funciones y modo de elección de sus miembros, por lo previsto en la legislación autonómica valenciana.

En todo caso, y de conformidad con las previsiones que al efecto vienen recogidas en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se velará por el uso indistinto de las dos lenguas oficiales en la Comunitat Valenciana, tanto en el desarrollo de las sesiones del presente órgano como en los documentos que se empleen, en aras de garantizar la normalización lingüística.

Artículo 2.- Objeto.

El Consejo Escolar Municipal de Xirivella tiene por objeto articular la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones en el ámbito de la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario que sean de carácter local, canalizando dicha participación por medio de las funciones de informe y propuestas, con tal de garantizar el ejercicio de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a la ciudadanía en este ámbito.

En todo caso, el ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal de Xirivella coincidirá con el del término municipal de Xirivella.

La sede ordinaria del Consejo Escolar Municipal de Xirivella se ubica en el edificio consistorial, situado en la Plaza de La Concordia, número 6, de este municipio.

Artículo 3.- Finalidades y atribuciones.

Con tal de hacer efectivo el objeto del Consejo Escolar Municipal de Xirivella, éste dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

A) Ejercer la función consultiva, con carácter preceptivo, en las siguientes materias:

1.- Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.

2.- Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias, extraescolares y enseñanzas no regladas, así como el tratamiento de la compensación educativa y escolarización de la población inmigrante y el control del absentismo escolar.

3.- Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.

4.- Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.

5.- Propuesta de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

B) El Consejo Escolar Municipal de Xirivella podrá recabar información de la Administración Educativa y de las Autoridades Locales en materia que atañe a la educación en el ámbito municipal, y especialmente, sobre el rendimiento escolar.

C) El Consejo Escolar Municipal de Xirivella podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración Educativa sobre las materias de su competencia, reseñadas en las Letras A) y B) arriba transcritas.

D) El Consejo Escolar Municipal de Xirivella elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el Municipio.

E) Hará pública la oferta educativa de los centros, para facilitar la elección de los centros educativos.

F) Elaborará con carácter anual un informe sobre escolarización y necesidades derivadas de la demanda de las familias.

G) Promocionar las actividades educativas, especialmente entre sectores de población con carencias socio-económicas, que permitan la adquisición de valores democráticos que favorezcan la convivencia cívica.

H) Elaborará anualmente un informe sobre necesidades de mantenimiento y reparación de centros públicos, de forma que los colegios colaborarán en la elaboración de un cuadro resumen con las necesidades apreciadas, en aras de que pueda ejercerse la función prevista en el número 1, de la letra A) del presente artículo.

I) Elaborarán propuestas de diseño y adecuación del mapa escolar.

J) El Consejo Escolar municipal favorecerá la realización de acciones formativas para canalizar la participación de la juventud de Xirivella.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4.- Órganos de Gobierno.

El Consejo Escolar Municipal de Xirivella presentará la siguiente estructura:

- El Pleno.
- La Presidencia.

Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por la Secretaría.

El mandato de los/las miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años y, en todo caso, deberán renovarse forzosamente con ocasión de la renovación de los/las miembros de la Corporación Municipal.

Las vacantes que puedan producirse se cubrirán por el mismo mecanismo por el que se designaron.

Artículo 5.- El Pleno.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los/las siguientes miembros:

- La Presidencia, que la ostentará la Alcaldía o concejalía que designe la Alcaldía mediante resolución expresa.
- Un/a Concejal/a delegado del Ayuntamiento, designado por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía. No obstante lo anterior, podrá coincidir en la concejalía delegada a la que hace referencia el presente apartado la figura de la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar, si la Alcaldía estima oportuno delegar la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Municipal.
- Profesores/as y personal administrativo y de servicios de centros escolares del municipio, designados por las organizaciones sindicales o asociaciones, siempre que estén constituidas, teniendo en cuenta su representatividad y atendido a la proporcionalidad entre los sectores público y privado, en número que representen, al menos, el 30 % del total de miembros del Consejo.
- Padres y madres de alumnos y alumnas de centros escolares del municipio designados por las organizaciones o asociaciones, siempre que estén constituidas, en consideración a su representatividad y en número que represente, al menos, el 30 % del total de miembros del Consejo.
- Los/Las directores/as de Centros Públicos, elegidos por y entre ellos.
- Los/Las titulares de Centros Privados, elegidos por y entre ellos.
- Los/Las representantes de las asociaciones de vecinos, en proporción a su representatividad.
- La Administración Educativa, cuyo representante o representantes serán designados expresamente por la Dirección Territorial correspondiente.
- Los/Las representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- En su caso, los/las presidentes de todos los Consejos Escolares de Distrito, si éstos se han constituido, designados/as por los propios Consejos Escolares de Distrito.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella estará asistido en su funcionamiento por la Secretaría del Consejo.

El número máximo de componentes, excluido el presidente/a, será de 30.

Los/las miembros del Consejo Escolar Municipal de Xirivella tendrán voz y voto en el Pleno del Consejo, a excepción de la Secretaría, que tendrá voz pero no voto.

Asimismo, por resolución de la Alcaldía-Presidencia podrán también asistir a las reuniones expertos/as y personas de reconocido prestigio o cuya experiencia en el ámbito educativo resulte de especial interés para el desarrollo de las sesiones del Consejo Escolar Municipal, en calidad de asesores/as externos/as, con voz y sin voto. En este sentido, la Presidencia procurará que el gabinete psicopedagógico de l'Ajuntament de Xirivella esté representado, dado que forma parte de la Comunidad educativa.

Artículo 6.- Designación de los/las miembros del Pleno.

Los/las miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella serán nombrados/as:

- En caso que la Alcaldía desee delegar la Presidencia del Consejo Escolar municipal en la pertinente concejalía, se realizará dicha delegación mediante resolución expresa.
 - La concejalía delegada que forma parte del Pleno será designada por acuerdo del Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia. No obstante lo anterior, podrá coincidir en la concejalía delegada a la que hace referencia el presente apartado la figura de la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar, si la Alcaldía estima oportuno delegar la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Municipal.
 - Profesores/as y personal administrativo y de servicios de centros escolares del municipio, designados por las organizaciones sindicales o asociaciones, siempre que estén constituidas, teniendo en cuenta su representatividad y atendido a la proporcionalidad entre los sectores público y privado, en número que representen, al menos, el 30 % del total de miembros del Consejo.
 - Padres y madres de alumnos y alumnas de centros escolares del municipio designados por las organizaciones o asociaciones, siempre que estén constituidas, en consideración a su representatividad y en número que represente, al menos, el 30 % del total de miembros del Consejo.
- El Ayuntamiento de Xirivella abrirá un plazo de quince días hábiles para que las organizaciones y asociaciones de padres y madres de alumnos/as (AMPA) debidamente constituidas se inscriban a efectos censales con efecto de determinar la representación de dicho sector.
- El Ayuntamiento determinará el porcentaje de representación de cada uno de los sectores de padres y madres de alumnos y alumnas respetando el porcentaje arriba referido.
- Recibidas las designaciones de los/las representantes arriba reseñados, el Pleno de la Corporación hará suya dicha propuesta, en el sentido de adoptar acuerdo expreso designándolos/las para ser miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal.
- Los/Las directores/as de Centros Públicos, elegidos por y entre ellos, según los términos de los artículos cuatro y siguientes de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana, en desarrollo del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Comunidad Valenciana, o, en su defecto, en base a las previsiones de la normativa que sustituya a dicha regulación autonómica.
 - Los/Las titulares de Centros Privados, elegidos por y entre ellos, según los términos de los artículos cuatro y siguientes de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana, en desarrollo del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Comunidad Valenciana, o, en su defecto, en base a las previsiones de la normativa que sustituya a dicha regulación autonómica.
 - Los/Las representantes de las asociaciones de vecinos, en proporción a su representatividad, de forma que el Ayuntamiento de Xirivella comunicará a las asociaciones de vecinos, según su represen-

tatividad en el municipio, el número de sus representantes, a fin de que por las mismas se eleve al Pleno de la Corporación la pertinente propuesta de nombramiento.

- La Administración Educativa, cuyo representante o representantes serán designados expresamente por la Dirección Territorial correspondiente, designación que hará suya el Pleno de la Corporación.

- Los/Las representantes de las organizaciones sindicales más representativas. A tal efecto, el Ayuntamiento de Xirivella solicitará a las organizaciones sindicales más representativas la designación de los/las vocales correspondientes, en aras de que el Pleno de la Corporación los designe de forma expresa. El número de dichos/as representantes estará en función de los votos obtenidos a nivel de la Comunitat Valenciana.

- En su caso, los/las presidentes de todos los Consejos Escolares de Distrito, si éstos se han constituido, propuestos por los propios Consejos Escolares de Distrito, a efectos de que el Pleno de la Corporación los designe expresamente.

Una vez finalizados los distintos procesos de designación, y formulada por el Pleno de la Corporación designación expresa de los/las miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Xirivella expedirá los nombramientos de los/las miembros del presente Consejo Escolar Municipal.

Todos los/las miembros del Pleno del presente Consejo Escolar Municipal tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría que tendrá voz pero no tendrán voto.

La duración en el cargo de todos los/las Vocales integrantes del Consejo será de cuatro años, de forma que los/las miembros del Consejo que lo sean en atención a su condición de miembro corporativo cesarán cuando lo haga la Corporación, pudiendo ser tanto reelegidos/as al término de su mandato, como sustituidos/as antes de finalizarlo por la autoridad, instituciones o asociaciones que le hubieren designado, previo conocimiento del Consejo Escolar Municipal de Xirivella.

De la misma manera, se perderá la condición de miembro del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella en los siguientes casos, además de los previstos en el artículo noveno de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana, en desarrollo del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Comunidad Valenciana, o, en su defecto, en base a las previsiones de la normativa que sustituya a dicha regulación autonómica:

- Por acuerdo de los órganos, colectivos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo y a la Presidencia del mismo.

- Por renuncia del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo, así como a la Presidencia del Pleno.

- Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo/la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

- Aquellos/as miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados/as en el mismo.

Las vacantes que se puedan producir se cubrirán por el mismo mecanismo por el que se designaron.

Artículo 7.- Derechos y deberes de miembros del Pleno.

Corresponderá a los/las miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.

- Participar en los debates de las sesiones.

- Formular ruegos y preguntas.

- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

- Elaborar propuestas al Pleno del Consejo Escolar Municipal, dentro de su ámbito de actuación.

- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Asimismo, son deberes de los/las miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.

- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares.

- En ningún caso, podrá ser utilizada en beneficio personal o político, aquella información o documentación cuyo acceso haya sido resultado del trabajo del Consejo Escolar Municipal de Xirivella, en cumplimiento de sus tareas de elaboración de los informes y propuestas pertinentes.

- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 8.- Régimen de sesiones del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella.

Una vez hayan sido expedidos por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Xirivella los pertinentes nombramientos de los/las miembros del Consejo Escolar Municipal de Xirivella, le corresponderá a la Alcaldía convocar y presidir la sesión constituyente del Pleno del Consejo Escolar Municipal y remitir copia certificada del Acta de Constitución al Director Territorial correspondiente, detallando la composición del mismo por sectores con nombre y apellidos de sus miembros y sector al que representan.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año con carácter preceptivo.

Asimismo, deberá convocarse sesión del Pleno del Consejo cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes. Tal solicitud habrá de realizarse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. En caso de que la Presidencia no procediera a la convocatoria de la sesión antes mencionada en el plazo previsto, dicha sesión quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las 19:00 horas, convocatoria que será notificada por la Secretaría del Consejo Escolar Municipal a la totalidad de miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal al día siguiente al de la finalización del plazo antes citado.

Por acuerdo del Pleno del Consejo se determinará el régimen de sesiones ordinarias.

Asimismo, la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella podrá convocar sesión extraordinaria cuando lo considere necesario.

La relación de asuntos incluidos en el escrito no enervará la facultad de la Presidencia del Pleno del Consejo para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

Artículo 9.- Convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella.

Corresponde a la Presidencia del Pleno del Consejo convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. En caso de las sesiones ordinarias, además de los borradores de las actas de las sesiones anteriores para su aprobación, si procede, se incluirán los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella, así como un punto destinado a ruegos y preguntas.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión, por lo que en este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella celebrará sus sesiones en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia de la Presiden-

cia y de la Secretaría del Consejo o de quienes legalmente les/las sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Xirivella.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/las asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Por el carácter meramente consultivo del Consejo, los/las miembros del Pleno del Consejo podrán aportar votos particulares.

Artículo 11.- La Presidencia.

La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Xirivella la ostentará la Alcaldía del Ayuntamiento de Xirivella, o Concejalía que designe la Alcaldía-Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar al Consejo Escolar Municipal de Xirivella
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo.
- Firmar actas, acuerdos y otros documentos en representación del Pleno.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

Asimismo, le corresponderá el ejercicio de las funciones que prevea para la Presidencia de órganos colegiados la normativa estatal aplicable en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- La Secretaría.

Ostentará la Secretaría del Consejo Escolar Municipal de Xirivella el/la empleado/a público/a del Ayuntamiento de Xirivella que se designe mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, y tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarias, asumiendo las funciones de asesoramiento y fe pública propios de los/las Secretarios/as de los órganos colegiados administrativos.

La Secretaría del Consejo Escolar Municipal de Xirivella levantará el acta de cada sesión en la cual figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar finalmente la sesión.

Las actas serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y serán sometidas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente.

Asimismo, le corresponderá el ejercicio de las funciones que prevea para la Secretaría de órganos colegiados la normativa estatal aplicable en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Comisiones de trabajo.

El Consejo Escolar Municipal de Xirivella podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas que sean competencia del Consejo Escolar Municipal.

El número y la composición de las comisiones de trabajo que se puedan constituir serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Escolar Municipal.

Las Comisiones de trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 14.- Funciones de las Comisiones de trabajo.

Las Comisiones de trabajo que se puedan constituir tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática del sector.

2.- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Xirivella, y su ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda.- En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en las normas que dicte, en su ámbito de competencias, el Estado y la Comunidad Autónoma en materia de educación.

Tercera.- La modificación o derogación del presente Reglamento se regirá por los mismos trámites que para su aprobación.”

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Xirivella, 13 de septiembre de 2016.—El alcalde-presidente.

2016/13974